



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

DICTAMEN CON CLAVE Y NÚMERO CSPTYM/088/2021-2024, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA Y ANALIZA RESPECTO A LA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES QUE REGULA EL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SOLICITADA POR EDGAR ISRAEL CALDERILLA CASTILLO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO “EL MEZQUITILLO”.

Reunida en la ciudad de Guanajuato, Gto., el 20 veinte de mayo de la anualidad 2024, dos mil veinticuatro, estando en el lugar establecido por la convocatoria previamente notificada, en las instalaciones que ocupa la “Sala de Juntas de Síndicos y Regidores” de la Presidencia Municipal de Guanajuato, sita en Plaza de la Paz, número 12, zona centro, en la cual, esta Comisión actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de Guanajuato, siendo presidida por Mariel Alejandra Padilla Rangel, en su carácter de Regidora Presidenta; Ana Cecilia González de Silva, en su carácter de Regidora Secretaria; Regidora Paloma Robles Lacayo, Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán y Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto, en su carácter de Vocales, con la finalidad de estudiar, discutir y, en su caso, aprobar la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de la persona señalada en el proemio de este dictamen, lo anterior, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 21 de julio de 2023, Edgar Israel Calderilla Castillo, presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, respecto del establecimiento comercial denominado “El Mezquitillo” ubicado en Calle Sevilla, manzana D, Lote 17, Fraccionamiento Nueva España, C.P. 36259, de esta ciudad capital.



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

De la solicitud de mérito, se desprende que el tipo de trámite solicitado es licencia nueva, tipo B1, es decir, de bajo contenido alcohólico en envase abierto, sin establecer modalidad complementaria.

Derivado de la solicitud previamente señalada, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Identificación oficial de la solicitante, correspondiente a la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral;
- Carta poder simple;
- Comprobante de domicilio;
- Fotografías del exterior e interior del inmueble donde se pretende operar;
- Pago de impuesto predial;
- Escritura pública número 1817, que acredita la propiedad, respecto del bien inmueble donde se pretende operar en favor del solicitante;
- Constancia de alineamiento y numero oficial a nombre de Edgar Israel Calderilla Castillo, con nomenclatura oficial: **Calle Sevilla, lote 17, manzana D, fraccionamiento Nueva España, C.P. 36359**, expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Permiso/licencia de **uso de suelo**, expedida por la Dirección de Administración Urbana a nombre del solicitante, en el que se determina que el uso de suelo solicitado respecto del establecimiento "El Mezquitillo" es un **uso condicionado** contenido en la tabla número 2 de Compatibilidades, número IX Grupo. Servicio de Intensidad Media;
- Constancia de situación fiscal a nombre de Edgar Israel Calderilla Castillo expedida por el Sistema de Administración Tributaria;
- Aviso de modificación al aviso de funcionamiento o baja de establecimiento de productos y servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

SEGUNDO. De conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana por el artículo 8 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en el expediente se encuentra integrado lo siguiente:

1.- Oficio con clave y número D.M.P.C/A.T/1130/2023, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante el cual emite opinión respecto a la petición formulada por el C. Edgar Israel Calderilla Castillo, para el bien inmueble ubicado en **calle Sevilla, lote 17, Manzana D, Fraccionamiento Nueva España de esta ciudad capital**, en el cual señala las siguientes observaciones:

RIESGOS:

ZONA:

Con base a las incidencias generadas a la central de emergencias 9-1-1, solo se encontró: el área se encuentra tranquila, sin desorden público.

No se contó con el apoyo de personal de la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal, por lo que se desconoce la señalética vial de la zona.

Establecimiento:

- La obra civil del establecimiento se encuentra en buenas condiciones, no se presenta hundimientos, asentamientos, desplazamientos, humedad o salitre, no se presenta ningún factor que represente daño estructural.
- La instalación sanitaria e hidráulica se encuentra en buenas condiciones, no se presente fuga. Una vez que se encuentre operando el Restaurante-Bar se debe de realizar la Carpeta de Programa Interno de Protección Civil y entregarlo a esa Dirección, para su respectiva revisión, validación y autorización.



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

- Respecto a la instalación eléctrica: se encuentra en buenas condiciones, no se presenta cableado expuesto a añadiduras, se cuenta con buena distribución de contactos y apagadores, por lo que se mitiga el uso de extensiones, los registros se encuentran en buenas condiciones y protegidos. El centro de carga principal se encuentra en buenas condiciones, solo se debe de colocar la señalética de riesgo eléctrico y se debe de identificar las pastillas termomagnéticas.
- No hace uso de Gas LP., cuenta con un extintor del tipo PQS con capacidad de 6.00 Kg, el cual se encuentra vigente, se debe instalar a una altura no mayor de 1.5 m. Debe tomar en cuenta que los extintores como cualquier producto de consumo, tienen una fecha de caducidad. No cuenta con detector de humo, pero no se recomienda debido a que es una sección al aire libre y cuenta con buena ventilación. No cuenta con lámparas de emergencia, pero se dispone de lámparas solares. No cuenta con botiquín de primeros auxilios básico, se debe colocar con material de curación.
- Cuenta con señalética de prevención al interior: ubicación de extintor, salida de emergencia, ruta de evacuación, señalética de riesgo eléctrico cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011.

Inmuebles cercanos:

- Oficinas públicas: Oficinas Administrativas "SEDESHU" a una distancia aproximada de 300.00 M, ISAPEG Departamento de Inventarios a una distancia aproximada de 300.00 M y Servicios Automotriz Nueva España a una distancia aproximada de 170.00 m.
- Establecimientos cercanos con giro igual, similar o con venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas: depósito de Cervecería a una distancia aproximada de 250.00 M.
- El inmueble no cuenta entre sus colindancias con: Centros educativos, clínicas y Hospitales, templos, locales Sindicales, instalaciones deportivas y áreas de donación para equipamiento urbano.

(B)

F. De M...



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

2.- Oficio con clave y número C.P.P./191/2023 suscrito por el Comisario de la Policía Preventiva en donde se señala que, derivado de un **análisis correspondiente a la ubicación geográfica del lugar** solicitado, se registran los siguientes riesgos y conductas antisociales:

Faltas administrativas:

- Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en lugar público, o molestar por cualquier medio.
- Causar escándalo, riñas en vía pública.

TERCERO. En la sesión ordinaria número 14 de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del 27 de septiembre del 2023, se acordó remitir la solicitud que se atiende a través del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de requerir al solicitante, ingrese su Programa Interno de Protección Civil a la Dirección Municipal de la materia, remitiendo evidencia de su ingreso y en su caso, aprobación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el oficio D.M.P.C/A.T/1130/2023 expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil ya mencionado, se desprende que dicho establecimiento no cuenta con su Programa Interno de Protección Civil.

En ese sentido, se remitió el oficio con clave y número DFE/805/2023 suscrito por la Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de regresar la solicitud de mérito y requerir al solicitante en los términos expuestos, señalando que, una vez que el expediente se encuentre integrado con los requerimientos formulados o en su caso, no se atiendan los mismos, remita de nueva cuenta el expediente a la Comisión para su dictaminación correspondiente.

CUARTO. Derivado del antecedente inmediato anterior, el 19 de enero de 2024, se recibió el oficio DFC/0374/2024 suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Fiscalización y Control de



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

Reglamentos, mediante el cual, señala que, en alcance al requerimiento formulado por la Comisión, este fue solventado bajo las manifestaciones sustentadas en el oficio D.M.P.C/A.T./1650/2023, signado por el Director de Protección Civil Municipal.

Dentro de los documentos que se acompañan, se encuentra el oficio DFC-3965/2023 suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos mediante el cual se requiere al C. Edgar Israel Calderilla Castillo, ingrese su Programa Interno de Protección Civil ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Derivado de lo anterior, se encuentra integrado al expediente el ya citado oficio D.M.P.C/A.T./1650/2023 suscrito por el Director de Protección Civil mediante el cual, se señala que en seguimiento al oficio DFC-3965/2023, en donde el C. Edgar Israel Calderilla Castillo, presenta, derivado del requerimiento solicitado, la carpeta del Programa Interno de Protección Civil, hace de conocimiento que dicho Programa deberá ser presentado cuando el establecimiento ya se encuentre en operación, ya que por la naturaleza del mismo, no es posible elaborarse antes de la apertura del local comercial que se pretende en calle Sevilla, lote 17, Manzana D, Fraccionamiento Nueva España.

El expediente conformado con motivo de la solicitud realizada por Edgar Israel Calderilla Castillo, con los documentos previamente señalados en el presente capítulo de antecedentes, constituyen los anexos de este dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución definitiva del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, ello, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 3, 4, inciso b), 6, inciso a) del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato; 80, 81, 83, fracción III y 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30, 33, 37, 39 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

(B)

M
A

F. Pe



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 76, fracciones I, inciso n), III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, fracción IV, 12, fracción II, 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 3, numeral 2, 4, inciso a), 5, inciso a), 13, 14, 15 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO. Análisis de la solicitud para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, presentada por Edgar Israel Calderilla Castillo, respecto del establecimiento comercial denominado “El Mezquitillo”. El artículo 12, inciso II, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la competencia de los Ayuntamientos para la expedición de constancias de factibilidad en la materia, otorgando, además, la facultad de elaborar y expedir los reglamentos necesarios con el objeto de regular las disposiciones de dicha Ley, conforme a las atribuciones que la misma le delimita.

En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, delimita la competencia del Ayuntamiento en tratándose del otorgamiento de la constancia de factibilidad ya mencionada, estableciendo sus atribuciones en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trata de la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en **envase abierto;**
2. Cuando la solicitud de la constancia comprenda una modalidad complementaria relativa a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, y;
3. Cuando se pretenda la modalidad complementaria de extensión de horario.

Por su parte, dicho Reglamento, establece también la competencia de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, para substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

la solicitud sobre la constancia de factibilidad del Ayuntamiento, es decir, la competencia de la Comisión se encuentra supeditada a los 3 supuestos anteriormente señalados.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar desde este momento que la materia de la solicitud que se analiza y resuelve en el presente dictamen, encuadra dentro de los supuestos señalados, teniendo en cuenta primordialmente que la pretensión del otorgamiento de la constancia es para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto.

Derivado de lo anterior, resulta importante establecer que, conforme al numeral 12 del Reglamento municipal de la materia, **la constancia de factibilidad es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento**, es decir, existe una facultad de libre apreciación reconocida a la autoridad a efecto de determinar, en el caso concreto, sobre el otorgamiento o no de la constancia de factibilidad, atendiendo a los casos particulares y específicos de cada solicitud, sin embargo, para que la solicitud pueda configurarse en sentido positivo y aun teniendo en cuenta dicha facultad discrecional, **resulta necesario que el solicitante reúna los requisitos que dicho Reglamento señale.**

Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, establece los requisitos para el otorgamiento de la constancia de factibilidad y que de manera concreta se traducen en los siguientes:

1. Solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
2. Indicación del nombre, denominación o razón social, domicilio y documento que, en su caso, acredite la representación legal;
3. Comprobante de domicilio y pago del impuesto predial;
4. Domicilio del lugar y/o establecimiento que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso;
5. Indicación del tipo de licencia que se solicitará ante el SATEG, y en su caso, las modalidades complementarias que persiga;



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

6. Señalamiento de la actividad;
7. Constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva;
8. Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil, y;
9. Constancia y/o licencia de factibilidad en relación con el uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida por la Dirección de Administración Urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes expuestos y detallados en el presente dictamen, mismos que corresponden a los documentos contenidos en el expediente del solicitante, se desprende en un primer momento que, **la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes cumple con los requisitos** contemplados en el mencionado artículo 13 del Reglamento de la materia, atendiendo a lo siguiente:

- La solicitud se encuentra ingresada en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, señalando el nombre del solicitante; domicilio en donde se pretenderá el otorgamiento del permiso de operación ante SATEG;
- Se encuentra señalado el tipo de trámite pretendido, el cual, en el caso concreto, corresponde a licencia nueva;
- Se encuentra señalado el tipo de licencia que pretende operar el cual corresponde al tipo B1 de bajo contenido alcohólico en envase abierto;
- Se encuentra anexa identificación oficial del solicitante;
- Comprobante de domicilio;
- Se anexan fotografías del interior y exterior del inmueble;
- Se anexa pago del impuesto predial del inmueble materia de la solicitud;
- Se anexa escritura pública respecto a la titularidad del bien inmueble en donde se pretende operar;
- Se encuentra integrada la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana;

MB
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

- Se encuentra integrada el permiso/licencia de **uso de suelo condicionado**, expedido por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrado la constancia de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- Se encuentra integrada la opinión remitida por la Comisaría de la Policía Preventiva;
- Además, complementariamente, se encuentra integrada Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Aviso de Funcionamiento del establecimiento de productos y servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al respecto, como se adelantó, **se considera que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento de la materia**, lo anterior, teniendo en cuenta que, en el expediente, se encuentran integrados todos los documentos necesarios para conceder el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes pretendida.

Ahora bien, respecto a la opinión vertida por la Comisaría de la Policía Preventiva, como se desprende del oficio detallado en los antecedentes del presente dictamen, se evidencia que el análisis de las faltas administrativas que se señalan, corresponden a conductas antisociales que se presentan en la vía pública y no así en el interior del establecimiento, es decir, **el informe presentado corresponde, en forma general a la zona geográfica en donde se encuentra ubicado el inmueble**, por tanto, las conductas antisociales que se presenten en la zona, no constituyen una responsabilidad que se pueda atribuir a la persona solicitante. En virtud de ello, esta Comisión considera que dicho reporte no resulta determinante para negar el otorgamiento de la constancia.

Por otro lado, respecto a la opinión realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil, se desprende, para lo que interesa, y, teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 21, fracción III de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que **el establecimiento se encuentra en buen estado y no presenta ningún factor que represente daño estructural,**



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

además de contar con las medidas básicas necesarias de protección y cuidado en el establecimiento.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que, conforme a lo señalado en los antecedentes tercero y cuarto del presente instrumento, el solicitante dio cabal cumplimiento al requerimiento formulado por la Comisión y ejecutado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, consistente en las gestiones a su alcance para integrar el Programa Interno de Protección Civil ante la dependencia municipal competente a efecto de que esta última valide dicho Programa.

En ese sentido, derivado de las gestiones del solicitante, se cuenta con el oficio D.M.P.C/A.T/1650/2023 suscrito por el Director de Protección Civil mediante el cual, como ya se mencionó, señala que una vez que el establecimiento se encuentre en operaciones, se procederá a su revisión correspondiente.

Asimismo, es de precisarse, para los efectos que establece el citado numeral 21, fracción III de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que, de acuerdo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana Municipal, **el domicilio donde se pretende el otorgamiento de la constancia y, en su caso el permiso en materia de alcoholes, corresponde al ubicado en Calle Sevilla, lote 17, manzana D, Fraccionamiento Nueva España, Código Postal 36259 de esta ciudad capital.**

En virtud de lo anterior, **la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad** en ejercicio de las facultades que establecen los artículos 6 inciso a) y 12 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, **considera satisfechos los requisitos y elementos necesarios para que el Ayuntamiento otorgue la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a la persona solicitante y respecto al establecimiento materia de la misma, ello, además, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión.**



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

Independientemente de lo anterior, se debe tener en cuenta que la constancia de factibilidad, no constituye el permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas ya que, dicha facultad es exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG), de conformidad con lo establecido por el artículo 9, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, motivo por el cual, la constancia de factibilidad que se otorga a través del presente dictamen, solo forma parte de uno de los requisitos complementarios que en su caso, requerirá dicha autoridad para el otorgamiento o no del permiso de enajenación de bebidas alcohólicas al solicitante.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley en mención, el otorgamiento de licencias o permisos, es una facultad discrecional del Ejecutivo del Estado a través de la autoridad ya señalada y, por tanto, seguido el procedimiento que establece el numeral 23 de la mencionada Ley, el SATEG estará facultado para ordenar y practicar la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento en relación con la documental que solicite, a fin de emitir el dictamen positivo o negativo que corresponda.

Derivado de lo expuesto y, en el caso en que el solicitante adquiera la obtención del permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, **deberá atender los horarios de funcionamiento que establece tanto el artículo 18 del Reglamento municipal como el numeral 32 de la Ley de la materia acorde al tipo de licencia solicitada y al horario que, en su caso, se autorice.**

Asimismo, se deberán atender las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en relación con los numerales 30 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, siendo acreedor el solicitante, en caso de incumplimiento, a las sanciones correspondientes que implemente y ejecute la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en coordinación y en atención a las facultades delegadas que se encuentren celebradas con SATEG para el caso concreto.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen con los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en la consideración primera.

SEGUNDO. Existe competencia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.

TERCERO. En atención a lo expuesto en la consideración tercera, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad **aprueba** para conocimiento y resolución definitiva del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, **el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a Edgar Israel Calderilla Castillo**, respecto del establecimiento comercial denominado “**El Mezquitillo**”, ubicado en **Calle Sevilla, lote 17, Manzana D, Fraccionamiento Nueva España, Código Postal 36259 de esta ciudad capital.**

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que dicha Dirección, notifique personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al 20 veinte de mayo de la anualidad 2024 dos mil veinticuatro, trienio 2021-2024, el mismo día de su inicio.

FIRMAS

	Regidora Mariel Alejandra Padilla Rangel; Presidenta.	
	Regidora Ana Cecilia González de Silva; Secretaria.	
	Regidora Paloma Robles Lacayo; Vocal.	
	Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán; Vocal	
	Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto; Vocal.	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EL MEZQUITILLO.